



**MODELO DE PREVENCIÓN,
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN
DEL ACOSO SEXUAL, LA
VIOLENCIA Y LA
DISCRIMINACIÓN DE
GÉNERO
LEY N° 21.369**



- MATERIA/Actualiza MODELO, POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY N°21.369

DECRETO N° 6/2023

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.
- Las indicaciones específicas contenidas en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior chilena, promulgada en septiembre de 2021.
- El análisis de la experiencia que arroja la revisión de casos durante la puesta en marcha del Modelo en el segundo semestre de 2022, particularmente en lo relativo a los aspectos procedimentales de investigación y sanción de las conductas contempladas.

CONSIDERANDO:

- La propuesta documental para la actualización del Modelo, Política y Procedimiento para la Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y/o Discriminación de Género presentada por la Unidad de Cumplimiento Normativo, en la que los textos se acotan a las situaciones consideradas en la Ley N°21.369, excluyéndose el Acoso de tipo Laboral y la Discriminación Arbitraria consideradas en la primera versión del Modelo.
- La revisión y aportes de diversas instancias estamentales de la Comunidad Universitaria que aportaron participativamente a la actualización en curso, entre estas: estudiantes, académicos y colaboradores, a través de informes con observaciones específicas sobre los textos propuestos para la actualización.
- La consulta y aportes específicos a la Comisión de Revisión Normativa de la Universidad sobre la propuesta del Modelo de la referencia, y la importancia de contar con espacios seguros y libres de acoso, discriminación y/o violencia y discriminación en materia sexual y de género.
- La consulta, opinión y aportes a la actualización al Modelo en referencia de los cuerpos colegiados de la Universidad, representados por los Consejos de Facultad, Consejo Universitario, y su Junta Directiva.
- La integración de las observaciones de diversos actores del quehacer universitario a los textos que conforman el Modelo en referencia, realizada por la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 22 de marzo de 2023, que aprueba la actualización del Modelo, Política y Procedimiento para la Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y/o Discriminación de Género.

DECRETO:

1° Dar por completado el proceso de actualización del Modelo, Política y Procedimiento para la prevención, investigación y sanción del Acoso sexual, la Violencia y Discriminación de Género, en el marco de la Ley N°21.369.

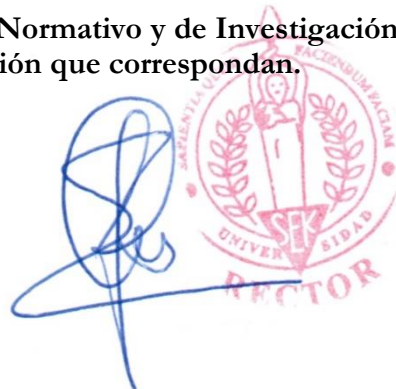
2° Actualizar el Modelo, Política y Procedimiento para la Prevención, Investigación y Sanción en materia de Acoso sexual, , la Violencia y Discriminación de Género de la Universidad, de acuerdo a lo contenido en los documentos adjuntos, con los principales lineamientos para el establecimiento de los mecanismos de prevención, investigación, sanción, y los procedimientos a seguir ante denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género que se originen en el ámbito de su quehacer como institución de educación superior, las que se consideran atentatorias a la dignidad de sus estudiantes, académicos, colaboradores y directivos.

3° Reestablecer el Procedimiento para la Denuncia ante Casos de Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria establecido mediante Decreto de Rectoría 19/2018, excluyéndose los casos de acoso sexual, discriminación y violencia de género que ya cuentan con norma específica de acuerdo con las exigencias de la Ley 21.369. Sin perjuicio de lo anterior, el Procedimiento ante Casos de Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria deberá ser revisado y actualizado durante el primer semestre en curso.

3° Facultar al Secretario General para que proceda a la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

4° Facultar a la Unidad de Cumplimiento Normativo y de Investigación y Sanción para proceder con las acciones de implementación que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA**

SANTIAGO, 23 de marzo de 2023

1.- OBJETIVO

Este documento tiene como principal finalidad describir el Modelo de Prevención, Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior (en adelante “Modelo de Prevención” o “Modelo de Prevención, Investigación y Sanción”) en virtud de las exigencias establecidas en la Ley N° 21.369.

2.- ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención se extiende a toda actividad enmarcada en la educación superior desarrollada por la USEK, ya sea que esta provenga de los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores, académicos, profesores y profesoras, investigadores, estudiantes, prestadores de servicio o cualquier persona que mantenga algún tipo de vínculo con la Universidad SEK.

3.- ENTORNO NORMATIVO

En el contexto nacional e internacional de promover el respeto y garantía de los derechos humanos, específicamente, aquellos relacionados con la igualdad de género, la prohibición de la discriminación arbitraria, la violencia de todo tipo y el acoso sexual, el Estado de Chile el 30 de agosto de 2021 promulga la Ley N° 21.369 Sobre Prevención del Acoso Sexual, La Violencia y La Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial el 15 de septiembre de 2021.

La ley en comento tiene como objetivo promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres para todas las personas que se relacionen en las referidas comunidades académicas, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

En este sentido, la ley manda a las instituciones de educación superior contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, cuyos contenidos mínimos están determinados en la ley.

Por tanto, es en virtud de estas exigencias legales, constitucionales y de justicia que la Universidad SEK Chile desarrolla el presente Modelo de Prevención.

4.- DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL MODELO PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°21.369

El Modelo de Prevención, Investigación y Sanción consiste en un conjunto de herramientas y actividades de control de carácter preventivo (proactivo), correctivo (sancionatorio), detectivo, de monitoreo y acompañamiento a las víctimas que se realizan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los ilícitos señalados en la Ley N°21.369 y en los

documentos normativos institucionales que pertenecen al presente Modelo de Prevención y al Modelo de Investigación y Sanción (ambos explicados y definidos en este mismo documento).

La responsabilidad del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción recae en la Junta Directiva y la Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Cumplimiento Normativo (también “Oficial de Cumplimiento”) de la Universidad SEK. Adicionalmente, se requiere el compromiso fuerte y sostenido de la Junta Directiva y la Alta Administración para lograr el compromiso en todos los niveles y principalmente, para que el Modelo de Prevención, Investigación y Sanción funcione eficazmente en la Universidad.

A) El Modelo de Prevención, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 21.369, considera al menos los siguientes elementos:

- **Matriz de riesgos:** Un diagnóstico que identifique las actividades, procesos o interacciones institucionales, regulares o esporádicas, que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el interior de la respectiva institución de educación superior, basado en información actualizada. El diagnóstico será revisado y actualizado, de ser necesario, al menos una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio en el organigrama de la institución hará necesaria la actualización de la matriz de riesgos teniendo en consideración las actividades, procesos e interacciones regulares o esporádicas del nuevo órgano, unidad o cargo.
- **Medidas de prevención evaluables:** Un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a prevenir los riesgos antes mencionados y asegurar espacios libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- **Difusión y socialización:** Actividades y campañas permanentes de sensibilización e información sobre derechos humanos, acoso sexual, violencia y discriminación de género; sus causas, manifestaciones y consecuencias; consentimiento sexual, entre otros.
 - Se realizarán charlas temáticas al menos 1 vez por semestre, dirigido a personal de planta, docentes a honorarios y estudiantes. Podrá realizarse de forma presencial u *online*.
 - Se producirá material escrito o audiovisual para difusión de la información a toda la comunidad educativa, el cual quedará a la vista y disposición de todos.
- **Programas de capacitación:** Desarrollo de programas permanentes de capacitación y especialización destinados a autoridades, funcionarios y funcionarias, académicos y académicas y personal de la comunidad universitaria USEK, en relación con derechos humanos, violencia y discriminación de género, incluyendo herramientas para su detección precoz y respuesta oportuna.
 - Se crearán y realizarán cursos con información y actividades evaluativas para todo el personal de la universidad. Su realización será obligatoria y se llevará registro de quienes hayan cursado y aprobado los cursos virtuales.
- **Programa curricular de difusión:** Incorporación de contenidos de derechos humanos, violencia y discriminación de género, en los planes curriculares de las instituciones de educación superior.
 - Se crearán y realizarán cursos de formación general (CFG), los cuales serán optativos para cada estudiante, sin perjuicio que los CFG son obligatorios y forman parte de todas las mallas curriculares de los programas de pregrado que imparte la universidad.

-Se incorporará una unidad sobre Derechos Humanos y Género en todos los ramos introductorios de las carreras y programas. Con el fin de promover una cultura de respeto, ética y de prevención del acoso sexual, violencia y discriminación de género.

- **Normativas institucionales de prevención:** Inclusión de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género en los procesos de inducción institucional de estudiantes, personal académico y administrativo de las instituciones de educación superior.
 - Política Integral para la Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género.
 - Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género (en adelante “Procedimiento de Prevención”).
 - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
 - Códigos de Ética.
 - Procedimiento Canal de Denuncias Ley 20.393.
 - Otros instrumentos normativos que se requieran dictar para el cumplimiento de los fines que establece la Ley N°21.369.

El Modelo de Prevención definido por la Universidad SEK contiene los elementos y actividades que le permiten cumplir con sus deberes establecidos en la Ley N°21.369.

B) Por su parte, el Modelo de Investigación y Sanción, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 21.369, considera al menos los siguientes elementos:

- Procedimientos especiales de denuncia, investigación y determinación del acoso sexual, violencia y discriminación de género basados en las normas del debido proceso, y en los principios de proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y prohibición de revictimización.

Esta exigencia legal se satisface mediante las siguientes herramientas institucionales:

- **Canal de denuncias** de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género habilitado en la página web de la Universidad en un sector visible y accesible para todo miembro de la comunidad universitaria.
- **Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género.** Este documento establece los canales de denuncia, proceso de investigación y sanción que garantiza los derechos fundamentales del debido proceso de toda persona investigada, procesada y sancionada, así como los derechos de las víctimas relacionados con el proceso, su acompañamiento y reparación. Además, incorpora las definiciones del acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria y de género.
- **Creación de unidades especiales para la prevención, investigación y sanción:** Establecimiento de órganos con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotados de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones.

Esta exigencia legal se satisface mediante las siguientes herramientas institucionales:

- Creación de una Unidad de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género. Esta Unidad será integrada por persona(s) debidamente capacitada(s) en Derechos Humanos y perspectiva de género.
- Creación de una subunidad de *Compliance* Ley N°21.369 llamada, también, en términos amplios como “Unidad de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género (también “Unidad de Prevención”). Esta subunidad pertenecerá a la Unidad general de Cumplimiento Normativo, la cual supervisa y monitorea el Modelo de Prevención de Delitos (Ley N°20.393) y el **Modelo de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género** (Ley N°21.369). Ambos modelos de Prevención estarán a cargo del Encargado de Cumplimiento Normativo de la USEK (Oficial de Cumplimiento) quien actuará de forma autónoma según lo establecido en las leyes referidas. La Unidad de Prevención será integrada por persona(s) debidamente capacitada(s) en Derechos Humanos y perspectiva de género.
- Definición de las conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género y de las sanciones asociadas a ellas, las que en cuanto a su naturaleza y gravedad deberán ajustarse a las características de los hechos sancionados, así como la determinación de las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad de quienes cometan estos actos. Además de las medidas y sanciones expresamente previstas en el Código del Trabajo, en el Estatuto Administrativo y en leyes especiales, el referido modelo podrá contemplar otras sanciones, prohibiciones y medidas, tales como la suspensión e inhabilitación temporal para el ejercicio de ciertos cargos y funciones, la remoción en el cargo, la cesación de funciones, la imposibilidad de acceder a financiamientos extraordinarios, la pérdida de distinciones honoríficas y la suspensión o pérdida definitiva de la condición de estudiante.

Esta exigencia legal se satisface mediante las siguientes herramientas institucionales:

- Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género. Este será el instrumento normativo que describa y trate todas las materias anteriormente señaladas.
- Código de Ética del Modelo de Prevención de Delitos. Este instrumento normativo institucional funcionará como complemento del Procedimiento de Prevención y Sanción antes mencionado.
- Medidas dirigidas a proteger a las víctimas y a minimizar los impactos del acoso sexual durante la investigación, tales como la suspensión de las funciones, la prohibición de contacto, las adecuaciones laborales o curriculares y el apoyo psicológico, médico, social y jurídico, entre otras.

Esta exigencia legal se satisface mediante las siguientes herramientas institucionales:

- La Universidad cuenta con un “Centro de Atención Integral” (CAI) el cual prestará apoyo jurídico, psicológico y desde el trabajo social a las víctimas de acoso sexual, violencia y discriminación.

- En caso de ser necesario, la Universidad entregará apoyo médico a las víctimas, derivándola a un centro de atención médico el cual será elegido por la USEK.
- El Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género determinará los mecanismos de protección a las víctimas, sin perjuicio de la actuación de oficio de los órganos institucionales en procura de dicha protección y prevención de no repetición.

- Medidas que garanticen el tratamiento reservado de la denuncia que sean compatibles con la protección de las obligaciones de transparencia y la garantía de los derechos humanos.
El “Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género” determinará los mecanismos para cumplir con estas exigencias legales.

- Medidas orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación y de sus fines, debiendo las instituciones de educación superior adoptar las medidas necesarias para impulsar y dar curso progresivo a las investigaciones, asegurar que éstas se lleven adelante con celeridad y sin dilaciones injustificadas, proteger a quienes presenten denuncias o presten testimonios, y evitar su exposición reiterada y su revictimización.
Estas exigencias legales se satisfacen mediante las siguientes herramientas institucionales:
 - Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género.
 - La Unidad de Investigación y Sanción se encargará de asegurar el desarrollo y avance de la investigación y de sus fines sin dilaciones y con la debida reserva y protección de los derechos de las personas involucradas.
 - La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá impulsar el avance y celeridad de los procedimientos, mediante cualquier ayuda que le pueda ser solicitada por la Unidad de Investigación y Sanción o mediante actuaciones de oficio.

- Medidas que garanticen el conocimiento, por parte de la comunidad académica, de la existencia del modelo de investigación y sanción, así como de los procedimientos de denuncia, etapas y plazos del proceso, y de las acciones que pueden tomarse como consecuencia de éste.
Estas exigencias legales se satisfacen mediante las actuaciones de difusión, socialización y capacitación definidas en el Modelo de Prevención (A). Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad a través de su Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Asuntos Estudiantiles se encargará de difundir a la comunidad universitaria toda información relacionada con el modelo de investigación y sanción, así como de los procedimientos de denuncia.

- Garantías de acceso de las personas denunciantes y denunciadas a todas las piezas de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628, así como el derecho de realizar alegaciones o descargos y de aportar pruebas.
Esta exigencia legal será garantizada en el Procedimiento de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género.

5.- UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Unidad de Cumplimiento Normativo (también Unidad de *Compliance*), en conjunto con la Junta Directiva, la Alta Administración de la Universidad SEK y la Unidad de Investigación y Sanción deberán establecer los métodos para la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención, a fin de detectar y corregir las potenciales deficiencias, y actualizarlo de acuerdo a las exigencias legales y los cambios del entorno externo e interno de la Universidad.

El Encargado de Cumplimiento Normativo (Oficial de Cumplimiento) es quien encabeza y dirige la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Los roles y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento se establecen en la Política de Prevención de Delitos aprobada por la Junta Directiva, siendo los siguientes:

- Desarrollar y ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por la Junta Directiva de Universidad SEK.
- Identificar y determinar, en conjunto con la Junta Directiva y la Alta Administración de la Universidad SEK, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Velar por la formulación y ejecución del plan de capacitación del personal de Universidad SEK, en materias propias sobre los alcances de la Ley N°20.393 y Ley N°21.369, en forma coordinada con Secretaría General y Gestión de Personas.
- Efectuar al menos anualmente una capacitación presencial de los Modelos de Prevención de la Universidad SEK y los tópicos asociados a la Ley N°20.393 y Ley N°21.369.
- Las capacitaciones periódicas presenciales u on-line en la organización comprenderán, al menos los siguientes temas: 1) Análisis de los ilícitos contenidos en las leyes N° 20.393 y N°21.369, 2) Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los ilícitos contemplados en las leyes N°20.393 y N°21.369 para la Universidad, 3) Descripción de los Modelos de Prevención y todos sus componentes, 4) Formas de prevención de riesgos de los ilícitos de las leyes N°20.393 y N°21.369, 5) Forma de participación y responsabilidad de todos los actores en los Modelos de Prevención con los que cuenta la Universidad, 6) Obligación de denunciar, descripción y conocimiento de los Canales de Denuncia, 7) Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos de la Ley 20.393 y de los ilícitos de la Ley N°21.369.
- Velar por el correcto establecimiento y operación de los Modelos de Prevención, desarrollado e implementado por la Universidad SEK.
- Reportar a lo menos semestralmente a la Junta Directiva de Universidad SEK sobre hechos y materias relevantes de los Modelo de Prevención de la Universidad.
- Establecer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de prevención de delitos, sugiriendo desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar los Modelos de Prevención con los que cuenta la Universidad.
- Promover que los procesos y actividades internas de la Universidad, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de los ilícitos de las leyes en comento y mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.

- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia de los Modelos de Prevención adoptados y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando a la Junta Directiva respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación, en los casos que corresponda.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda actividad u operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética, y a la Junta Directiva cuando corresponda. El Encargado de Prevención de Delitos, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa actividad, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la Universidad celebre, especialmente con empresas relacionadas, instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales y entidades que sean patrocinadas de cualquier forma por la Universidad, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393 y la Ley N°21.369.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de ilícitos asociados a la Ley N°20.393 y a la Ley N°21.369.
- Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Universidad SEK, en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393 o los ilícitos contemplados en la Ley N°21.369, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que la Junta Directiva de la Universidad SEK le encomiende en relación con las materias de su competencia como Unidad de Cumplimiento Normativo.
- Cuando corresponda, prestar colaboración en el proceso de certificación de los Modelos de Prevención de la Universidad.
- Cuando corresponda, efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.

6.- POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO LEY N°21.369.

La Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género de la Universidad SEK establece los principios y lineamientos para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción definido por Universidad SEK, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 21.369. Complementariamente describe las acciones de prevención, información, sensibilización, capacitación, formación, acompañamiento, investigación y sanción de situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de género que se originen al interior de su Comunidad Universitaria y en cualquiera actividad que se realice en el ámbito de sus actividades como institución de educación superior, las que se consideran atentatorias a la dignidad de sus estudiantes, académicos, colaboradores y directivos.

7.- PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ILÍCITOS LEY N°21.369

El Procedimiento de Prevención (“Procedimiento de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género”) tiene como principal finalidad definir los procedimientos para la implementación y operación del Modelo de Prevención, definido por la Universidad SEK, el cual

incluye una descripción detallada de las actividades que se desarrollan para su funcionamiento, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley n°21.369.

El Procedimiento de Prevención considera las siguientes actividades, medidas y controles:

- Actividades de Prevención o Proactivas.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo.

7.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN O PROACTIVAS

Evitan los incumplimientos y contribuyen a incentivar proactivamente condiciones o hechos que son deseables:

Las medidas y controles preventivos disminuyen la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables, evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención y previenen la comisión de los ilícitos señalados en la Ley N°21.369. Por otra parte, estas medidas y controles contribuyen a aumentar la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos deseables relacionados con el Modelo de Prevención.

Las actividades, medidas o controles de prevención o proactivas del Procedimiento de Prevención definido por la Universidad SEK, consideran las siguientes:

- Identificación de Riesgos.
- Análisis y Evaluación de Riesgos y Controles.
- Priorización de los Riesgos.
- Formulación de Controles Proactivos o Preventivos.
- Formulación de la Matriz de Riesgos Ley N°21.369.
- Formulación y/o actualización de Códigos de Conducta.
- Formulación de Políticas.
- Actividades de Capacitación y Difusión.

7.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Detectan la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que constituyen incumplimientos al Modelo de Prevención y a la Ley N°21.369.

Las actividades, medidas o controles de detección del Procedimiento de Prevención, definido por la Universidad SEK, se encuentran en el instrumento normativo “Procedimiento de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género” y son las siguientes:

- Revisión permanente del cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención.
- Actividades de Indagación.
- Actividades de Notificación.

7.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

Corrigen las situaciones que son o podrían constituir incumplimientos a la Ley N°21.369 y adicionalmente contribuyen a generar condiciones o hechos que son deseables en esta materia. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad, impacto y velocidad actual de otras condiciones o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención y a la Ley 21.369. Por otra parte, estas medidas y controles pueden contribuir a la ocurrencia de condiciones o hechos deseables en esta materia.

Las actividades, medidas o controles de respuesta que considera el Procedimiento de Prevención, definido por la Universidad SEK, son los siguientes:

- Investigación Interna y eventual aplicación de sanciones internas contempladas en los reglamentos y manuales de procedimiento.
- Investigaciones o Visitas de Organismos Públicos Fiscalizadores (OPF).
- Corrección y Remediación del Modelo de Prevención.
- Acompañamiento a las víctimas mediante el Centro de Atención Integral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad SEK, esto es, apoyo desde el área jurídica, psicológica y trabajo social.
- Reparación a las víctimas de los ilícitos establecidos en la Ley N°21.369.
- Garantía de reserva y confidencialidad de la denuncia y del proceso de investigación y sanción.

7.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

Monitorear y evaluar periódicamente el desempeño del Modelo de Prevención para garantizar que su diseño y funcionamiento sea eficaz y responda a los requerimientos de la Ley N°21.369 y al contexto externo e interno actual de la Universidad SEK.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención definido por la Universidad SEK, siendo su ejecución y control de responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Las actividades, medidas o controles de supervisión y monitoreo que considera el Procedimiento de Prevención son las siguientes:

- Actualización del Modelo de Prevención mediante procedimientos de carácter participativo.
- Supervisión del Modelo de Prevención.
- Seguimiento a la gestión de la Unidad de Cumplimiento Normativo y al Modelo de Prevención.
- Certificación del Modelo de Prevención. Estará supeditada a la voluntad de la Junta Directiva y a la capacidad presupuestaria de la USEK.

7.5. ESTRUCTURA DE ANÁLISIS PARA CADA ACTIVIDAD, MEDIDA O CONTROL DEL PROCEDIMIENTO

La estructura de análisis para cada actividad, medida o control que se ha definido e incluido en el Procedimiento de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género considera los siguientes elementos:

- **Reglas y Principios:** Corresponden a las reglas o normas fundamentales que deben orientar y guiar la acción de todos los actores en los procesos de riesgo; al desarrollar cada actividad, medida o control formulado en el Procedimiento de Prevención de la Universidad SEK.
- **Factores Críticos:** Corresponden a las consideraciones relevantes que se deben tener presentes al interpretar y aplicar los Principios, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los Lineamientos y Prácticas en el Procedimiento de Prevención. Su cumplimiento es absolutamente necesario para alcanzar los objetivos del Modelo de Prevención, por lo cual se requiere una especial atención por parte de todos los actores.
- **Lineamientos y Prácticas:** Corresponden a la asignación de tareas y responsabilidades respecto de las actividades, medidas y controles que se deben realizar, considerando los Principios y Factores Críticos, para dar adecuado cumplimiento al Procedimiento de Prevención por los actores involucrados en el Modelo de Prevención de la Universidad SEK.

8.- ROL DE LOS ACTORES DIRECTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Adicionalmente a la Unidad de Cumplimiento Normativo y al Oficial de Cumplimiento, cuyos roles principales fueron definidos con anterioridad, a continuación, se describen los roles de los demás actores directos del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción.

8.1.- JUNTA DIRECTIVA

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, el que durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.
- Revocar la designación del Encargado de Prevención de Delitos cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos para que le comunique los temas que requiera respecto del cumplimiento de la Ley N°20.393, de la Ley N°21.369 y de los Modelos de Prevención de la Universidad.
- Aprobar los Modelos de Prevención, lo que incluye las Políticas y Procedimientos de Prevención de la Universidad SEK.
- Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación de los Modelos de Prevención.
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Recibir y analizar el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Oficial de Cumplimiento que se remite en forma semestral y aprobar la planificación para el siguiente período.

- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393, la Ley N°21.369 o de los Modelos de Prevención.
- Conocer las sanciones dispuestas por los cuerpos normativos internos respecto de incumplimientos a los Modelos de Prevención de la Ley N°20.393 o de la Ley N°21.369.
- Difundir y promover los Modelos de Prevención de la Universidad y de las leyes en comento, dentro del área de su competencia.

8.2.- RECTOR/A

- Apoyar al Oficial de Cumplimiento en términos administrativos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Apoyar al Oficial de Cumplimiento, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias de los Modelos de Prevención en las áreas que se requiera.
- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, la Ley N°21.369 o de los Modelos de Prevención.
- Contribuir a la divulgación de los Modelos de Prevención, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la Universidad, con la finalidad de hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393 o Ley N°21.369 al Oficial de Cumplimiento.
- Difundir y promover los Modelos de Prevención de la Universidad y de las leyes N°20.393 y N°21.369, dentro del área de su competencia.

8.3.- VICERRECTORA ACADÉMICA, DECANOS Y DIRECTORES DEPENDIENTES DE RECTORÍA

- Apoyar al Oficial de Cumplimiento, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias de los Modelos de Prevención en las áreas y procesos de las facultades y departamentos que se requiera.
- Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, Ley N°21.369 o de los Modelos de Prevención.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de ilícitos asociados a la Ley N°20.393 y la Ley N°21.369.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a las leyes N°20.393 y N°21.369 al Oficial de Cumplimiento.
- Difundir y promover los Modelos de Prevención de la Universidad y de las leyes, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles de carácter preventivos, correctivos y detectivos en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de ilícitos Ley N°20.393 y N°21.369 de la Universidad SEK.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación los Modelos de Prevención o cualquier riesgo nuevo identificado.

9.- ROL DE LOS ACTORES DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

9.1. ASESORES LEGALES (INTERNOS O EXTERNOS)

- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 y Ley N°21.369, en los diversos contratos que celebre la Universidad SEK con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 y Ley N°21.369 en los contratos de trabajo, Código de Ética y Conducta Organizacional y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad SEK.
- Entregar oportunamente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la Universidad SEK que se relacionen a los delitos señalados en la Ley 20.393 o con los ilícitos de la Ley N°21.369, si existiesen.
- Entregar oportunamente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la Universidad SEK por entidades regulatorias y fiscalizadoras con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393 y la Ley N°21.369.
- Entregar oportunamente informes relativos a la solicitud de permisos y otros derechos por parte de la Universidad SEK a entidades estatales y/o municipales con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393 y Ley N°21.369.
- Asesorar, a solicitud del Oficial de Cumplimiento en relación a investigaciones y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos de la Ley N°20.393 y de los ilícitos contemplados en la Ley N°21.369.
- Asesorar, a solicitud del Oficial de Cumplimiento en materias de su competencia, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en los Modelos de Prevención.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393 o la Ley N°21.369 al Oficial de Cumplimiento.

9.2. VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Ejecutar controles de carácter preventivos, correctivos y detectivos en su área de competencia, definidos en las Matrices de Riesgos de la Ley 20.393 y Ley N°21.369 de la Universidad SEK.
- Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad de los Modelos de Prevención.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación a los Modelo de Prevención o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393 o la Ley N°21.369 al Oficial de Cumplimiento.
- Difundir y promover los Modelos de Prevención de la Universidad y de las leyes que los rigen, dentro del área de su competencia.

9.3. GESTIÓN DE PERSONAS

- Ejecutar controles de carácter preventivos, correctivos y detectivos en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de ilícitos de la Ley N°20.393 y N°21.369 de la Universidad SEK.
- Entregar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad de los Modelos de Prevención.
- Implementar los controles, dentro de su área de competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación a los Modelos de Prevención o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 y N°21.369, en los diversos contratos que celebre la Universidad SEK.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción de los Modelos de Prevención en la Universidad SEK y las leyes que los rigen, lo que incluye:
- Comunicación efectiva de la políticas y procedimientos de prevención. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo a la Junta Directiva y a la Alta Administración. Será responsabilidad de Gestión de personas mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
- Coordinar capacitaciones periódicas respecto del Modelo de Prevención, Investigación y sanción, presenciales u on-line. Se deberá llevar un registro de las personas que han realizado las capacitaciones on-line o presenciales, esta información es parte de la información a ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos.
- Inclusión de las materias de capacitación formuladas por el Oficial de Cumplimiento en los programas de inducción del personal que ingresa a la Universidad.
- Cuando corresponda, realizar la actualización de la información por los medios de comunicación disponibles en la Universidad respecto de los Modelos de Prevención.
- Entregar la información necesaria al Oficial de Cumplimiento respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asesorar en materias de su competencia, al Oficial de Cumplimiento, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en los Modelos de Prevención.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393 y/o Ley N°21.369 al Oficial de Cumplimiento.

9.4. REVISORES DEL MODELO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN (INTERNOS O EXTERNOS)

- Presentar para coordinación un plan de trabajo de revisión del Modelo de Prevención al Oficial de Cumplimiento.
- Incorporar en su plan de trabajo revisiones al Modelo de Prevención, Investigación y Sanción. Considerando especial énfasis en:
- Evaluación de la consistencia de los riesgos asociados a la Ley Identificados en la Universidad.
- Evaluación de los controles existentes respecto de los riesgos identificados.

- Identificar las brechas existentes entre el diseño del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción y todos sus componentes y la forma en que opera en la práctica.
- Proporcionar los resultados de la revisión al Oficial de Cumplimiento.
- Entregar retroalimentación oportuna y la información que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención.
- Apoyar y asesorar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción a requerimiento del Oficial de Cumplimiento y que sean compatibles con su nivel de independencia.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 21.369 al Oficial de Cumplimiento.

9.5. TODO EL PERSONAL, ASESORES, Y TERCEROS INTERESADOS

- Observar y cumplir con lo dispuesto en los Modelos de Prevención, Investigación y Sanción de la Universidad SEK.
- Informar, por los canales de denuncia definidos las situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en los Modelos de Prevención, Investigación y Sanción y las leyes relacionadas.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393 y N°21.369 al Oficial de Cumplimiento.

10.- AMBIENTE DE CONTROL

En el marco del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción el Ambiente de Control considera todos los instrumentos y regulaciones asociadas a la Ley 21.369, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. En este ámbito, es fundamental para el Modelo, ya que proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los clientes, proveedores, trabajadores y toda la comunidad interesada.

En cumplimiento al artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 21.369, el Modelo de Prevención, Investigación y Sanción formará parte integrante de los contratos de trabajo, prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

El ambiente de control del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción se compone, pero no se limita, a los siguientes instrumentos corporativos legales y laborales:

- Política Integral para la Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género
- Procedimiento de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género.
- Códigos de Ética.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Contratos de Trabajo del Personal.

- Contratos con Clientes.
- Contratos con Proveedores.
- Contratos de Prestación de Servicios Educativos.
- Convenios Académicos y de Investigación.
- Declaraciones Juradas a Altos Ejecutivos.

11.- REPORTES Y DENUNCIAS CONSIDERADOS EN EL MODELO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN.

El Oficial de Cumplimiento reportará semestralmente a la Junta Directiva de la Universidad SEK, informando avances y dificultades respecto de los planes y medidas implementadas para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes por reportar a la Junta Directiva podrán abarcar los siguientes tópicos:

- Acciones Preventivas o Proactivas.
- Acciones Detectivas.
- Acciones de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

La Junta Directiva podrá determinar que el Oficial de Cumplimiento entregue reportes informativos a otros estamentos de la organización.

En relación con las denuncias, el procedimiento se define en el documento "Procedimiento de Prevención del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género".

12.- CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN LEY N°21.369

Una vez finalizada la implementación del Modelo de Prevención, Investigación y Sanción definido por la Universidad SEK, la Junta Directiva resolverá si opta por la certificación del modelo por parte de una empresa de auditoría externa, sociedad calificadoras de riesgo u otra empresa registrada públicamente y habilitada para aquello. Siempre y cuando cuente con presupuestos disponibles para aquello.

15.- VIGENCIA

El presente Modelo de Prevención, Investigación y Sanción ha sido aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad SEK., con fecha 22 de marzo de 2023, y promulgado mediante decreto de rectoría 6/2023 con fecha 23 de marzo de 2023.